

**Resolución número 1425.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:59 horas del 10 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 02 de enero de 2024, el señor Belisario Antonio Solano Solano, en su condición de Presidente propietario del partido Actuemos Ya, solicitó autorización para celebrar un mitin el día domingo 21 de enero de 2024, de las 18:00 horas a las 21:00 horas, en Cartago, en el cantón Central, en el distrito administrativo Corralillo, en el distrito electoral Río Conejo, en el “*Restaurante la Flor del Café*”, según consecutivo número 2382.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”. De igual manera señala que “*Reuniones en recintos privados no necesitan autorización previa*”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE ...*” (se suple el destacado), todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes.

III. Que según se desprende de la norma citada, la competencia del TSE está condicionada a la especial naturaleza pública del bien en que se proyecte realizar la actividad. A partir de lo indicado por la agrupación gestionante, en cuanto su deseo de realizar esta reunión en el restaurante La Flor del Café, esta Administración Electoral tiene noticia precisa de que el lugar en el que se desea realizar la actividad mencionada *supra*, no es un propiamente un sitio público de naturaleza demanial, siendo que pertenece propiamente a un sujeto particular, lo cual hace que se califique como actividad a verificarse en un sitio privado. Siendo así, y sin perjuicio de ulteriores valoraciones de otras instancias institucionales respecto de la procedencia final de una actividad de esta naturaleza en un inmueble privado, este Programa Electoral se declara incompetente para conocer de la solicitud presentada.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, la suscrita Administración electoral, al tener claro que el lugar en el que se pretende realizar la referida actividad cuya autorización aquí se tramita no es propiamente un sitio público de naturaleza demanial, se declara incompetente para conocer de la solicitud presentada bajo el número de consecutivo 2382. Lo anterior sin perjuicio de ulteriores valoraciones



de otras instancias institucionales respecto a la procedencia final de una actividad de esta naturaleza en un sitio privado. Notifíquese.



f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

MMO